



Radicado:	05001 33 33 004 2014 01370 00
Medio de Control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho – Lesividad
Demandante:	Universidad de Antioquia
Demandado:	Luis Alfonso Gaviria Gaviria
Asunto:	Admite Demanda

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintiuno (21) de noviembre de dos mil catorce (2014)

El apoderado judicial de la parte demandante, solicitó se decretara como medida cautelar, lo siguiente:

“(...) la suspensión provisional de la resolución administrativa 17576 del 03 de abril de 2000, en la que se ordenó pagarle al señor LUIS ALFONSO GAVIRIA GAVIRIA, el valor que resulta del de la aplicación del Ingreso Base de Liquidación que consagra el inciso tercero del artículo 36 de la ley 100 de 1993, a partir del 20 de diciembre de 1999, con base en la aplicación de la Resolución rectoral 12094 de 1999, y la Resolución Administrativa 16628 del mismo año, reglamentaria de la anterior. (...)”

En relación con el trámite de medidas cautelares, el artículo 233 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala:

“ARTÍCULO 233. PROCEDIMIENTO PARA LA ADOPCIÓN DE LAS MEDIDAS CAUTELARES. La medida cautelar podrá ser solicitada desde la presentación de la demanda y en cualquier estado del proceso.

El Juez o Magistrado Ponente al admitir la demanda, en auto separado, ordenará correr traslado de la solicitud de medida cautelar para que el demandado se pronuncie sobre ella en escrito separado dentro del término de cinco (5) días, plazo que correrá en forma independiente al de la contestación de la demanda (...)”.

Ahora bien, en atención a la norma referenciada, este Despacho, Dispone:

- 1.-** Córrese traslado de la solicitud de medida cautelar a la parte demandada, por el termino de cinco (5) días, plazo que correrá independiente al de la contestación de la demanda.
- 2.-** Notifíquese esta decisión simultáneamente con el auto admisorio de la demanda, conforme el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP y 200 del CPACA, este último aplicable para la demandada por tratarse de persona natural.

3.- Contra la presente decisión no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE,

EVANNY MARTÍNEZ CORREA
Juez

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **24 DE NOVIEMBRE DE 2014** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados.

EAAT

EDWIN ALEXANDER ARBOLEDA TAVERA
Secretario